

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000064 DE****(31 ENE. 2019)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-082910X"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 01 de febrero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y los señores JOSÉ HUMBERTO LEÓN PABÓN y ROSARIO PABÓN DORADO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 16.610.667 y 29.118.086 respectivamente, suscribieron el Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de YUMBO, Departamento del VALLE, comprende una extensión superficial total de 0,70857 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se surtió el 03 de marzo de 2010.

Mediante Resolución VSC-000457 del 23 de mayo de 2017, se declaró desistida la solicitud de renuncia presentada dentro del contrato de concesión N° ICQ-082910X. Acto ejecutoriado y en firme el 5 de julio de 2017, según constancia PARC-181-17.

Mediante Auto PARC-1177-17 del 09 de noviembre de 2017, notificado por Estado PARC-090-17 del 20 de noviembre de 2017, procedió entre otros, en los numerales 2.1 y 2.4 a:

"2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082910X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 1 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 636-2017 del 20 de octubre de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082910X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-082910X"

es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación de las regalías del trimestre III de 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

Mediante el Auto PARC-882-18 del 22 de agosto de 2018, notificado por Estado PARC-042-18 del 23 de agosto de 2018, procedió en los numerales 2.1 y 2.2:

2.1 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.1, 2.4, 2.6, 2.8 del Auto PARC-1117-17 del 09 de noviembre de 2017 y lo concluido en el numeral 7.2, 7.3, 7.7, 7.8 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.

2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082910X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.4 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibidem.

(...)

Sometido el expediente N° ICQ-082910X, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI-535-2018 del 25 de octubre de 2018, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

7. CONCLUSIONES

7.1. El Contrato de Concesión No. ICQ-082910X, se encuentra en explotación hasta el 02 de marzo de 2040, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado ni con la viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

7.2. Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-882-18 del 22 de agosto de 2018, numeral 2.1 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.1 2.4, 2.6, 2.8 del Auto PARC-1117-17 del 09 de noviembre de 2017 y lo concluido en el numeral 7.2, 7.3, 7.7, 7.8 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.

7.3. Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-882-18 del 22 de agosto de 2018, numeral 2.3 se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión NO ICQ-082910X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado ante la Autoridad Ambiental competente, para la obtención de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.

7.4. Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-882-18 del 22 de agosto de 2018, numeral 2.2 se requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión NO ICQ-082910X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.4 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.

7.5. Se recomienda requerir los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018.

7.6. Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-882-18 del 22 de agosto de 2018, numeral 2.2 se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión NO ICQ-082910X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-082910X"

Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.6 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.

7.7. Una vez consultado el Catastro minero colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. ICQ-082910X, presenta superposición con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

7.8. Una vez revisado integralmente el expediente No. ICQ-082910X, este no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Se constata que en los numerales 2.1 y 2.4 del Auto PARC-1177-17 del 09 de noviembre de 2017, notificado por Estado PARC-090-17 del 20 de noviembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082910X, la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 1 de noviembre de 2017 y la presentación de las regalías del trimestre III de 2017, otorgando un término de quince (15) y treinta (30) días respectivamente, contados a partir de la notificación por estado, plazo que se encuentra vencido desde el 08 de diciembre de 2017 y 02 de enero de 2018 respectivamente; posteriormente en el numeral 2.2 del Auto PARC-882-18 del 22 de agosto de 2018, notificado por Estado PARC-042-18 del 23 de agosto de 2018, se requirió bajo causal de caducidad a los titulares mineros la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de su notificación, los cuales vencieron desde el 03 de octubre de 2018.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI-535-2018 del 25 de octubre de 2018, donde concluye en su numeral 7.2 que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARC-1177-17 del 09 de noviembre de 2017 y Auto PARC-882-18 del 22 de agosto de 2018, relacionado con la constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de noviembre de 2017 y la presentación de los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-082910X"

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que señala:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

El artículo 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido, no se procederá a requerir el pago de las regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante Informe de Visita N° IVFI-031-ICQ-082910X-31-08-17 del 31 de agosto de 2017 e Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-287-2018 del 01 de septiembre de 2018, se concluyó que en el área del título minero no se adelanta ningún tipo de actividad minera por parte de los titulares.

Por otro lado, se debe requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, el pago por valor de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 22.733) y la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 5.824), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de visitas de inspección de campo realizadas en los años 2011 y 2013, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI-535-2018 del 25 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, suscrito con los señores JOSÉ HUMBERTO LEÓN PABÓN y ROSARIO PABÓN DORADO, titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, cuyos titulares son los señores JOSÉ HUMBERTO LEÓN PABÓN y ROSARIO PABÓN DORADO.

PARÁGRAFO: Se recuerda a los señores JOSÉ HUMBERTO LEÓN PABÓN y ROSARIO PABÓN DORADO, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que los señores JOSÉ HUMBERTO LEÓN PABÓN y ROSARIO PABÓN DORADO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.610.667 y No. 29.118.086 respectivamente, titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-082910X"

- La suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 22.733), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección de campo, realizada en el año 2011.
- La suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 5.824), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección de campo, realizada en el año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

PARÁGRAFO TERCERO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 428 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de YUMBO, Departamento del VALLE del CAUCA y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018**
- **Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-082910X"

Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Sr. JOSÉ HUMBERTO LEÓN PABÓN y a la Sra. ROSARIO PABÓN DORADO, titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC

Revisó: Janeth Candelo, Abogada, PARC

Filtro: Milena Rodríguez, Abogada GSC-ZO

Vo.Bo: María Claudia de Arcos, Abogada GSC-ZO